

Obligaciones en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales

Se informa a todos nuestros clientes que, en virtud de la Ley 10/2010, de 28 de abril, existe obligación de identificar y obtener copia del documento identificativo de:

- **Las personas que establezcan cualquier tipo de relación contractual con Unicaja Banco S.A, las cuales, además, deberán justificar su actividad económica y/o profesional, así como el origen de los fondos que deposite en la Entidad.**
- **Las personas que realicen operaciones por importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en divisas.**
- **Las personas que realicen transferencias con efectivo de cualquier importe.**

El incumplimiento de las obligaciones de identificación supondrá no poder atender las operaciones solicitadas, y en el caso de la no justificación de las actividades económicas el bloqueo de abonos de la cuenta o la rescisión unilateral de las relaciones contractuales mantenidas con el cliente, previa comunicación por escrito al mismo. Asimismo sus depósitos no quedarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósito de Entidades de Crédito.

Se informa a todos nuestros clientes de que, en aplicación de la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales se ha creado por la Administración un Fichero de Titularidades Financieras del que es responsable la Secretaría de Estado de Economía. En cumplimiento de esta normativa, respecto a la apertura o cancelación de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cuentas de valores y depósitos a plazo, Unicaja Banco S.A cederá a ese Fichero los datos identificativos de los titulares, representantes o autorizados, así como de cualesquiera otras personas con poderes de disposición, la fecha de apertura o cancelación, el tipo de cuenta y depósito.

Obligaciones en materia de Comunicación de Movimientos de Medios de Pago

Se informa a todos nuestros clientes que, en virtud de la Orden Ministerial EHA/1439/2006, de 3 de mayo, existe obligación de cumplimentar, con carácter previo, el modelo de declaración S-1 por todas las personas que realicen los siguientes movimientos de medios de pago:

- **Salida o entrada en territorio nacional por importe igual o superior a 10.000 euros por persona y viaje.**
- **Movimientos por territorio nacional por importe igual o superior a 100.000 euros.**

Los medios de pago deberán ir acompañados en todo momento del Modelo S-1 y ser transportados por la persona que figure como portador en el mismo.

Pueden solicitarlo en las Oficinas de Unicaja Banco S.A (para salidas de medios de pago al portador con cargo en cuenta), en las Dependencias Provinciales de Aduanas e Impuestos Especiales o en las Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las Delegaciones de Economía y Hacienda. A través de internet, en las páginas Web del SEPBLAC (www.sepblac.es), de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (www.aeat.es) y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (www.tesoro.es).

(1) Moneda metálica, billetes de banco o cheques bancarios al portador.

Declaración obligatoria a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR)

De acuerdo a lo que se establece en el Capítulo VI de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, se informa a los clientes que **Unicaja Banco S.A.** está obligado a declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) los datos necesarios para identificar a las personas con las que se mantienen, directa o indirectamente, riesgos de crédito; las características de dichas personas y riesgos, incluyendo en particular, las que afecten al importe y la recuperación de éstos; así como aquellos datos que reflejen una situación de incumplimiento y los que pongan de manifiesto una situación en la cual Unicaja Banco S.A. estuviera obligado a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito, según lo previsto en las normas de aplicación. En el caso de empresarios individuales, actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición.

Asimismo, les informamos del derecho que asiste a **Unicaja Banco S.A.** para obtener de la CIR informes sobre los riesgos que pudiera tener registrados, las personas que mantengan, directa o indirectamente, con ella riesgos de crédito; o por haber solicitado a la Entidad un préstamo o cualquier otra operación de riesgo. Esta información tendrá carácter confidencial y solo podrá ser usada en relación con la concesión y gestión de créditos, así como para asegurar el cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y de supervisión que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de los derechos que en materia de protección de datos personales asisten a las personas físicas respecto a los ficheros de responsabilidad de Unicaja Banco S.A., todo titular de datos declarados a la CIR podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de acuerdo con los términos previstos legalmente mediante escrito dirigido al Banco de España, calle Alcalá 50 28014-Madrid.

Realización de transferencias dinerarias a través del sistema Swift

Unicaja Banco S.A. desea informar sobre el tratamiento de los datos que pudiera ser llevado a cabo como consecuencia de la utilización del sistema SWIFT para la realización de transferencias dinerarias.

A tales efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre "*Protección de datos de carácter personal*", será incorporada cláusula informativa en las solicitudes de transferencias dinerarias y en las condiciones generales de los contratos de productos financieros que permitan la realización de las mismas.

CLÁUSULA INFORMATIVA:

"Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde están situados, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales".

La presente comunicación tiene por objeto informar a aquellos clientes de la Entidad que hayan realizado este tipo de transacciones.

Información para depositantes e inversores sobre la adhesión de Unicaja Banco S.A. al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito
IMPRESO DE INFORMACIÓN A LOS DEPOSITANTES

Información básica sobre la cobertura de los depósitos		
Los depósitos mantenidos en Unicaja, S.A. están garantizados por:	Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito.	
Límite de la cobertura:	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (1).	
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (1).	
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 EUR se aplica a cada depositante por separado (2).	
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito (3):	Periodo	Plazo de pago
	Hasta el 31/12/2018	20 días hábiles
	Desde el 01/01/2019 al 31/12/2020	15 días hábiles
	Desde el 01/01/2021 al 31/12/2023	10 días hábiles
	Desde el 01/01/2024 en adelante	7 días hábiles
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros.	
Contacto:	Sede del Fondo: c/José Ortega y Gasset, 22 5ª planta 28006 - Madrid Tlf: +34 914 316 645 correo electrónico: fogade@fgd.es	
Para más información:	www.fdg.es	

Información adicional:
(1) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 EUR por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 EUR y una cuenta corriente con 20.000 EUR, solo se le reembolsarán 100.000 EUR.

(2) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 EUR se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 EUR.

Adicionalmente quedarán garantizados los siguientes depósitos con independencia de su importe durante tres meses a contar a partir del momento en que el importe haya sido abonado o a partir del momento en que dichos depósitos hayan pasado a ser legalmente transferibles:

- a) Los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado.
- b) Los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento.
- c) Los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial.

Puede obtener más información en la web www.fgd.es.

(3) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito sito en la calle José Ortega y Gasset, 22 5ª planta, 28006 Madrid. Teléfono: +34 914 316 645. Correo electrónico: fogade@fgd.es.

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 EUR) según los plazos fijados en el cuadro anteriormente adjunto, y a más tardar a partir del 31 de diciembre de 2023, en un plazo de 7 días hábiles.

Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Recordamos que desde el 8 de noviembre de 2015 han dejado de estar cubiertos los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Información a disposición del cliente:

En la página web y en la Red de Oficinas, la Entidad mantendrá a disposición del cliente información adicional sobre los depósitos sujetos a la garantía del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, el alcance y las causas de ejecución de la garantía y el pago y sus efectos. En el caso de que un cliente requiriese de mayor información, podrá realizar una petición a través de cualquiera de las Oficinas de la Entidad o a través del Departamento de Atención al Cliente.

Legislación aplicable al Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de Crédito:

- Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Texto consolidado que incorpora las modificaciones introducidas por:
 - La Disposición final décima de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
 - La Disposición final novena de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
 - La Disposición final octava de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
 - La Disposición final cuarta del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sistema financiero.
 - Real Decreto-ley 19/2011, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 84/2015, 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión, y solvencia de entidades de crédito (Representantes de las entidades adheridas en la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos).
- Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.
- Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero.
- Real Decreto 2606/1996, con fecha del 20 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de los Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Corrección de erratas de la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

- Artículo 8.3.d) de la ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.
- Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre Fondo de Garantía de Depósitos de entidades de Crédito en entidades de crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.
- Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero.
- Directiva 94/19/CE, de 30 de mayo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 97/9/CE, de 3 de marzo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 2009/14/CE, de 11 de marzo, del Parlamento Europeo.
- Directiva 2014/49/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.